



**JUZGADO 001CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDÍO**

Auto: 1577  
Asunto: Notificación conducta concluyente y reconoce personería.  
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: AMPARO RODRIGUEZ RENGIFO  
Demandado: JOSE ALBERTO SIERRA MARULANDA y SANDRA MILENA  
CARDONA CUBILLOS.  
Radicación: 63-130-3112-001-2022-00103-00

Calarcá Q., Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Se otea en el expediente electrónico memorial poder<sup>1</sup>, conferido por los señores JOSE ALBERTO SIERRA MARULANDA y SANDRA MILENA CARDONA CUBILLOS a favor del abogado JORGE MARIO HINCAPIE LEON, identificado con la c.c. 1.094.882.452 y TP. 227.023 del CSJ debidamente reconocido en contenido y firma ante notario.

Toda vez que, los demandados no han recibido notificación personal de la demandada, se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE de los demandados JOSE ALBERTO SIERRA MARULANDA y SANDRA MILENA CARDONA CUBILLOS del auto admisorio de la demanda emitido el día 28 de septiembre de 2022. Notificación ésta que ocurre a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2° del Art. 301 y Art. 91 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA al profesional del derecho JORGE MARIO HINCAPIE LEON, identificado con la c.c. 1.094.882.452 y TP. 227.023 del CSJ., para actuar en nombre y representación de los demandados JOSE ALBERTO SIERRA MARULANDA y SANDRA MILENA CARDONA CUBILLOS, en los términos del poder conferido.

Se CORRE TRASLADO conjunto de la demanda a los demandados Jose Alberto Sierra Marulanda y Sandra Milena Cardona Cubillos por un término de diez (10) días, para que por intermedio de su apoderado judicial den completa respuesta a la acción impetrada en su contra (art. 74 del C.P.T. y de la S.S.), una vez transcurrido el plazo referido de traslado para contestar, comenzará acorrer el término para reformar la demanda.

---

<sup>1</sup> Consecutivos 035 y 036

Una vez se notifique por estado el presente proveído, compártase la visualización del expediente electrónico al correo electrónico del apoderado de los demandados, abogado, Jorge Mario Hincapié León, [jorgemario@abogadosyassociados.com](mailto:jorgemario@abogadosyassociados.com) .

Las normas del CGP., fueron traídas en aplicación analógica en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

Notifíquese,

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ**  
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 166  
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.-

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc17512be3f2799b84175f6dd7774bfc7bbf327d9b0fdc67c09d0060c704354**

Documento generado en 29/11/2022 03:23:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**